

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 14/011

Expte. N° 1041/2010

Montevideo, 17 de enero de 2011

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Rodolfo Sergio Gelos Rodríguez, Consultorio "Dr. Juan Carlos Canessa", contra la Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010 que dispuso la adjudicación a la firma Cardiosur S.R.L. de los ítems N°s 933 "monitoreo ambulatorio de presión arterial en niños", modalidad CU (consultorio urgente)" y 936 "registro de eventos cardíacos niños", modalidad CC (consultorio coordinado), en el Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 57/010 de fecha 11 de mayo de 2010 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos administrativos.

II) que la firma recurrente se agravia por la referida adjudicación, manifestando particularmente la supuesta falta de habilitación del Ministerio de Salud Pública respecto de la clínica Cardiosur S.R.L. y la integración, en el Directorio y staff de médicos de esa clínica, de un funcionario público del Banco de Previsión Social, el Dr. Carlevaro.

CONSIDERANDO: I) que respecto de la habilitación por parte del Ministerio de Salud Pública de la Clínica Cardiosur S.R.L., el sector Insumos Médicos informa, en fecha 3 de mayo de 2010, que la Comisión Asesora Técnica en oportunidad del estudio de las ofertas, solicitó a esa firma que aportara, entre otras, la documentación referida, habiéndose presentado la misma con fecha 21 de agosto de 2009, fecha posterior a la apertura de ofertas.

II) que en particular, la constancia de Habilitación vigente expedida por el Ministerio de Salud Pública, debía presentarse conjuntamente con la oferta, tal como lo disponía el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

III) que, en consecuencia, se ha acreditado que la firma Cardiosur S.R.L. no cumplió con el requisito antes establecido.

IV) que respecto de la participación de un funcionario público en el Directorio y staff de esa empresa, se consultó al Banco de Previsión Social (B.P.S.), el que, en fecha 19 de mayo de 2010 informa que el Dr. Pablo Federico Carlevaro Zeiter es funcionario presupuestado de dicho ente autónomo, cumpliendo funciones dentro de su especialidad de cardiólogo, en la Sección de Cardiología del Departamento Médico Quirúrgico dependiente de la Gerencia de Salud.

V) que en el mencionado informe, se detalla asimismo en forma precisa el procedimiento interno de ese ente autónomo para solicitar la contratación de un estudio médico adjudicado por un Llamado de esta Unidad, del que surge que el profesional actuante sólo tiene la posibilidad de indicar el nombre del tratamiento o estudio requerido, no siendo posible determinar el prestador, estableciéndose, en forma expresa, que el Dr. Pablo Federico Carlevaro Zeiter no es ordenador de gastos.

VI) que según el régimen de contratación administrativa establecido por el Decreto N° 147/009 de fecha 23 de marzo de 2009, esta Unidad es quien realiza todas las etapas del procedimiento de contratación hasta la adjudicación del Llamado, siendo responsabilidad de cada Organismo usuario la etapa de ejecución del contrato, por lo que, en este caso particular, no corresponde cuestionar la calidad de funcionario público del Dr. Carlevaro, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 43 del Tocaf, dado que éste no tiene relación funcional con esta Unidad ni es ordenador del gasto.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

VII) que la Unidad cumplió con todas las normas y principios del procedimiento administrativo.

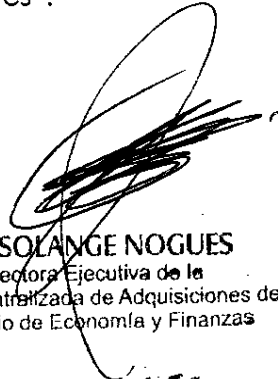
VIII) que de acuerdo a lo informado por el asesor jurídico, en informe de fecha 11 de noviembre de 2010, es únicamente válido el agravio esgrimido por la recurrente respecto de la presentación fuera de fecha de la constancia de Habilitación vigente expedida por el Ministerio de Salud Pública por parte de la firma Cardiosur S.R.L., por lo que correspondería dejar sin efecto la adjudicación de los ítems N°s 933 y 936 antes citados.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Revocar la adjudicación realizada a la firma Cardiosur S.R.L. por Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010, de los ítems N° 933 "monitoreo ambulatorio de presión arterial en niños", modalidad CU (consultorio urgente)" y 936 "registro de eventos cardíacos niños", modalidad CC (consultorio coordinado), en el Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".
- 2º) Notificar al recurrente, Rodolfo Sergio Gelos Rodríguez, Consultorio "Dr. Juan Carlos Canessa" y a la firma Cardiosur S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas y a los Organismos participantes.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".



Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas